



Panamá, 10 de febrero de 2011
Nota 201-01-1539

Licenciada

Presente

Referencia: Aviso de Operación/ Ley 45 de 2007
Artículos 1004 y 1006 del Código Fiscal

Estimada Licenciada:

Damos respuesta a consulta referente al Impuesto de Aviso de Operación, formulada en los siguientes términos:

"Una empresa que ha sido intervenida por las autoridades competentes y **no ha podido operar por 10 meses en el año**, está obligada a pagar el 100% del Impuesto de Operación de Empresas a pesar de no haber podido operar, por estar intervenida, para generar los ingresos pertinentes? No existe forma legal de prorratear este impuesto de acorde al tiempo que pudo operar ?

Respuesta:

El Aviso de Operación, recae en aquella autorización que emite la autoridad administrativa, a efectos de que las personas naturales o jurídicas puedan realizar actividades comerciales o industriales dentro del territorio nacional.

Para efectos de la consulta objeto de estudio, nos permitimos transcribir el artículo 12 de la Ley 45 de 2007, "Que agiliza el proceso de apertura de empresas y establece otras disposiciones", al tenor siguiente:

"Artículo 12. Actualización del Aviso de Operación. Cualquier cambio al contenido del Aviso de Operación, **así como el cese de operaciones**, deberá ser notificado al Sistema *PANAMAEMPRENDE* dentro de los treinta días siguientes a la ocurrencia de la circunstancia que dio lugar al cambio.

Cuando dos o más sociedades se fusionen deberán notificar al Sistema *PANAMAEMPRENDE* de ese hecho, a fin de suprimir el Aviso de Operación de las sociedades que hayan sido absorbidas. Si luego de la fusión subsistieran establecimientos comerciales adicionales a la sede o sucursales de la sociedad absorbente o principal, quedarán como sucursales de esta.

Toda fusión deberá ser notificada al Sistema *PANAMAEMPRENDE* dentro de los treinta días siguientes a su inscripción en el Registro Público."

La consulta en referencia indica que la empresa ha sido intervenida por las autoridades competentes (no se señala si es administrador judicial o bien liquidador), acto este que debe ser comunicado a quienes administran el sistema Panama Emprende, a efectos de que se autorice o no su cancelación, toda vez que esta materia no es de nuestra competencia, aún cuando dicho sistema utilice como vínculo común el número de Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General de Ingresos.

De tal suerte, que si el Aviso de Operación no ha sido cancelado, se reputará como vigente, reflejándose en la cuenta corriente del contribuyente.

Dicha autorización (expedición del Aviso de Operación) para desarrollar actos de comercio o industriales, corresponde al hecho generador del Impuesto de Aviso de Operación, mismo que de conformidad a los artículos 1004 y 1006 del Código Fiscal, se genera de forma **anual**, con lo cual no se permite su prorrata, y debe ser cancelado dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de cada período fiscal.

Para mayor ilustración transcribimos los artículos en referencia:

"Artículo 1004. (texto según artículo 69, ley 8/2010.) El impuesto anual que causan los Avisos de Operación de Empresas será el dos por ciento (2%) del capital de la empresa, con un mínimo de cien balboas (B/.100.00) y un máximo de sesenta mil balboas (B/.60,000.00). Quedan exentas las personas naturales y jurídicas con capital invertido menor de diez mil balboas (B/.10,000.00)..."

"Artículo 1006. Para los efectos de este impuesto se presentará una Declaración Jurada dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de cada período fiscal. El pago deberá hacerse conjuntamente con la presentación de la Declaración Jurada..."

Esperamos haber aclarado las dudas al respecto.

Atentamente,

Original { (Luis E. Cucalón)
Firmado

Luis E. Cucalón
Director General de Ingresos

Nac/jcc